DECRETO 1970/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y el Hogar Geriátrico denominado "Los Lirios".
Del: 30/10/2012; Boletín Oficial 12/11/2012.

Visto el expediente 487-A-2012-77743, en el cual se solicita la aprobación del Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, representado en ese acto por su titular, Lic. Guillermo Pablo Elizalde, por una parte y el Hogar Geriátrico denominado "Los Lirios", propiedad de la Sra. Rosana Cristina Aguilera, por la otra.
Por ello, atento al pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Atención Integral a Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y conforme a lo dispuesto por el Art. 3°, inc. g) de la Ley N° 8385,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, representado en ese acto por su titular, Lic. Guillermo Pablo Elizalde, por una parte y el Hogar Geriátrico denominado "Los Lirios", propiedad de la Sra. Rosana Cristina Aguilera, por la otra, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2º.- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de las cláusulas del Convenio aprobado por el Art. 1° del presente decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del presupuesto vigente año 2012:
U.G. Crédito: 497701 41302 000
U.G. Gasto: 430713
Art. 3º.- Establézcase que en caso de hacer uso de la opción de prórroga establecida en la Cláusula Décimo Sexta del Convenio aprobado por el Art. 1° del presente decreto, los Servicios Administrativos correspondientes del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, deberán diligenciar los pertinentes volantes de imputación preventiva, al inicio de cada ejercicio.
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Francisco Humberto Perez; Guillermo Pablo Elizalde.

ANEXO
CONVENIO DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - SECCIÓN ALBERGUE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, representada por el Lic. Guillermo Elizalde, con domicilio legal en calle Peltier N° 351, 5° Piso, de Ciudad, Mendoza, en adelante el Ministerio, por una parte y el establecimiento denominado "Los Lirios", en adelante la Entidad, por la otra parte, representada por la Sra. Aguilera, Rosana Cristina, D.N.I. N° ., con domicilio legal en calle Pedro Molina N° 1.637, San José - Guaymallén - Mendoza, acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose a las

siguientes cláusulas:
Primera: La Entidad se compromete a recibir, en los inmuebles que ocupan, sitos en calle Matienzo N° 2.291, San José - Guaymallén, Mendoza, a personas con discapacidad, las cuales serán evaluadas, derivadas y controladas por el Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue, dependiente de la Dirección Provincial de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
Segunda: La Entidad se compromete a proporcionar, a través de la modalidad de Albergue e Internación, las siguientes prestaciones: alimentación, calzado y vestido adecuados, recreación, tratamiento y control psiquiátrico, terapéutico y médico clínico a las Personas derivadas según los criterios técnicos y sociales del Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue, que la Entidad declara conocer. La Entidad recibirá hasta un máximo de 6 (seis) personas derivadas.
Tercera: La Entidad se obliga a informar al Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue toda novedad que se produzca vinculada a las personas derivadas en el término de 24 hs. de producida la misma, salvo en casos de gravedad en cuyo caso la comunicación deberá ser inmediata. De igual modo se compromete a suministrar toda la información que en cualquier momento el Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue le requiera relacionada con el ejercicio de sus obligaciones.
Cuarta: La Entidad se compromete a elaborar mensualmente una Planilla de Asistencia de los asistidos y remitirla al Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes.
Quinta: La Entidad aportará el personal necesario para el normal funcionamiento del instituto, que en ningún caso mantendrá relación de dependencia con el Estado Provincial, asumiendo las contrataciones que considere adecuadas conforme al régimen laboral que corresponda.
Sexta: La Entidad asume la exclusiva responsabilidad del mantenimiento integral, del pago de tasas, servicios del inmueble que ocupa y la Entidad contratará un seguro de riesgo y accidente para todas las personas derivadas por el Ministerio ya sea internados o ambulatorios, haciéndose cargo del pago de la Póliza.
Séptima: La Entidad adhiere a las pautas establecidas por el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales (SIME).
Octava: El Ministerio se compromete a derivar a las personas comprometidas en la Cláusula Primera respetando las condiciones de ingreso y permanencia establecidos por la Entidad, en un todo de acuerdo con los fines para los cuales ha sido creada. La Entidad se reserva la facultad de dar de baja a los asistidos derivados, si éstos no cumplen con lo estipulado social o terapéuticamente, por su parte.
La Entidad se compromete a realizar el seguimiento social de cada persona derivada, a través de un profesional competente el área.
Novena: El Ministerio se reserva la facultad de dar de baja a las personas derivados, debiendo comunicarlo a la Entidad con una antelación de diez (10) días.
Décima: Como única contraprestación por los servicios contratado, el Ministerio se compromete a abonar mensualmente a la Entidad la suma de Pesos tres mil trescientos ochenta con 00/100 ($ 3.380) por cada persona derivada, de conformidad con el objeto del presente Convenio.
Décima Primera: El Ministerio abonará el monto que resulte a la Entidad contra la presentación de la factura correspondiente, conformada según las normas administrativas e impositivas vigentes.
Décima Segunda: Los pagos quedan supeditados a la disponibilidad financiera del Ministerio y su cancelación fuera de término no originará reclamo alguno por mora incurrida.
Décima Tercera: Los montos comprometidos por la provincia, en los respectivos convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales, nacionales e internacionales, que produzcan disminución en los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado, instancias diferentes de financiamiento. De conformidad a lo establecido en el Decreto 375/ 03 en su Art. 8vo.

Décima Cuarta: El sellado de Ley del presente convenio será soportado por partes iguales, debiendo tenerse en cuenta la exención correspondiente al Estado Provincial. La Entidad deberá acreditar la cancelación de la parte del impuesto que le corresponde en forma previa a cualquier pago que pretenda por el presente convenio.
Décima Quinta: El Ministerio se reserva la facultad de evaluación y control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, calidad de la prestación y destino de los fondos abonados, a través del personal del Departamento de Protección de Derechos - Sección Albergue de la Dirección Provincial de Atención Integral a Personas con Discapacidad y/o por el personal que éste designe.
Décima Sexta: El presente Convenio tiene vigencia a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta 31 de diciembre del 2012, pudiendo ser prorrogado automáticamente por el tiempo que el Ministerio determine de conformidad a razones de necesidad y continuidad del servicio y en tanto y en cuanto sus posibilidades presupuestaria así lo permitan, debiendo comunicar la opción de prorroga con un plazo no inferior a treinta (30) días de su vencimiento. Caso contrario se considerará concluido por el vencimiento del plazo contractual.
Décima Séptima: El Ministerio podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la Entidad, notificando tal decisión por medio fehaciente.
Se considerará especialmente motivo de rescisión, las siguientes situaciones:
La prestación otorgada no corresponda a la autorizada, que en todos los casos debe ser brindada por profesionales matriculados en la especialidad.
No se encuentre personal jerárquico o con igual función responsable de la institución durante una visita de control de gestión.
Se niegue u obstaculice el acceso a historias clínicas, las cuales deben estar actualizadas.
Se incumpla con la prestación del tratamiento autorizado o con la frecuencia del mismo.
Décima Octava: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio debiéndolo comunicar a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión deberá ser fundada para la Entidad.
Décima Novena: A los fines del presente ambas partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza y fijan domicilios legales en los indicados en el encabezamiento de este convenio.
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los 23 días del mes de julio de 2012.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos